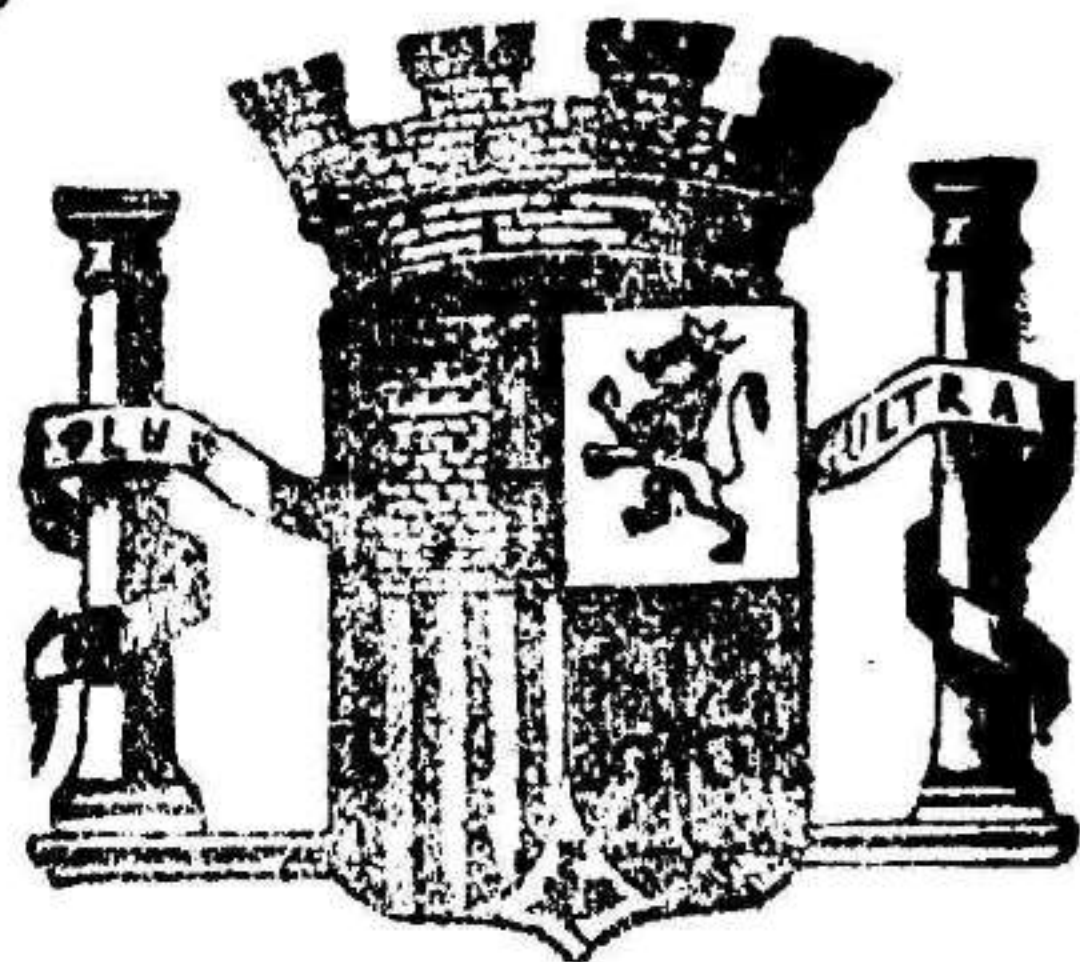


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Junio último sobre embargo de bienes á los carlistas, é instruccion de 14 de Ju-

lio siguiente para la ejecucion de aquel, dispondrá V. S. que la cuenta mensual de ingresos y gastos que por su conducto ha de remitir á este Ministerio el Administrador de los bienes embargados en esta provincia se ajuste en un todo al modelo adjunto número 1.º, en el cual, bajo una

sola partida, figurará el rendimiento de los bienes de cada embargado, expresándose separadamente el pormenor con arreglo al modelo núm. 2.º En la misma forma cuidará V. S. de que ese Administrador rinda y envíe á este Ministerio otra cuenta general cada trimestre.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE....

ADMINISTRACION DE BIENES EMBARGADOS
Á LOS CARLISTAS.

MES DE.... DE 1875.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D...., Administrador de los bienes embargados á los carlistas en esta provincia, segun lo dispuesto por decreto de 18 de Julio de 1874 y Real decreto de 29 de Junio del corriente año, rindo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con arreglo á lo prevenido en la instruccion dictada para su ejecucion en 14 de Julio siguiente, de las cantidades recaudadas en el citado mes y de las satisfechas por los conceptos que se espresarán, á saber:

Fechas.	CARGO.	Pts. Cts.	Fechas.	DATA.	Pts. Cts.

Administracion de bienes embargados en la provincia de.....

Relacion núm.....

Mes de..... de 1875.

RELACION de las cantidades ingresadas en mi poder en el mes de la fecha como productos de los bienes embargados á D..... vecino de..... expresándose las bajas correspondientes á los mismos durante el mes citado.

FECHAS.	FINCAS.	SEMOVIENTES.	PORMENOR DE LAS OPERACIONES.	INGRESOS.		TOTAL.
				Por rentas. Pesetas. Cs.	Por ventas. Pesetas. Cs.	
Agosto 1	Una casa calle de		Cobrado por arrendamiento de dicha casa: A D. F. S., por alquiler del cuarto bajo, correspondiente al pasado Julio. Pesetas... 30 A D. P. L., por el alquiler del cuarto principal. 60 A D. M. R., por alquiler del cuarto segundo. 50			
Id..... 6		Trigo.	Cobrado de L. M. por valor de 50 fanegas trigo vendidole á 10 pesetas.	140	500	
Id..... 14	Dehesa nombrada de.....		Idem por renta de la citada dehesa á F. de T., su arrendador, por el tiempo trascurrido desde (aquí la fecha) hasta hoy segun contrato celebrado con el mismo en (tal dia).	400		
			BAJAS.	540	500	
Id..... 15			Por pago del..... trimestre de contribucion, correspondiente á (expresion de la finca), segun comprobante núm. 1. . Pesetas . 40 Por importe de los reparos hechos en la (expresion de la finca) cuya ejecucion fué autorizada en (aquí la fecha), comprobante núm. 2. 120			1040
			Liquido.			160
						880

Fecha.....

V.º B.º
El Gobernador.

El Administrador.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las especiales circunstancias en que se encuentran los mozos que declarados libres de responsabilidad en otros reemplazos hayan despues contraido matrimonio con anterioridad al 30 de Abril de este año y sean llamados al servicio por el Decreto de la misma fecha, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo presten en los Batallones Sedentarios como previene para los casados sin hijos el artículo 3.º del Decreto de 10 de Noviembre de 1874. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de Junio de 1875.
—Primo de Rivera.—Es copia.—
El Subsecretario, Francisco Barcas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 43.

Seccion de Fomento.—Comercio.
Siendo indispensable a la Di-

reccion general de Agricultura, Industria y Comercio conocer en lo posible el verdadero resultado obtenido en toda España en la cosecha de granos y caldos, para poder atender debidamente á las necesidades del país; he acordado que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se forme y remita á la Seccion de Fomento de este Gobierno un estado demostrativo, con arreglo al modelo puesto á continuacion, comprensivo del número de hectólitros de trigo, cebada, centeno, avena y maiz recolectados en la actual cosecha, así como igualmente el de litros de aceite, vino y aguardiente que se obtuvo en la del año anterior; esperando del interés y celo de dichas autoridades locales que con la mayor exactitud posible y ántes del dia 4 del próximo mes de Setiembre reunan los antecedentes que este importante servicio requiere y los remitan sin demora alguna.

Palencia 24 de Agosto de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

	Trigo. Hectólitros.
	Cebada. Hectólitros.
	Centeno. Hectólitros.
	Avena. Hectólitros.
	Maiz. Hectólitros.

Idem del número de litros de aceite, vino y aguardiente que se obtuvo en la recoleccion del año de 1874.

Aceite. Litros.	Vino. Litros.	Aguardiente. Litros.

(Fecha y firma del Alcalde.)

CAPITANIA GENERAL
de Castilla la Vieja.

BANDO.

Don Federico de Soria-Santacruz, Mariscal de Campo, etc., 2.º Cabo del distrito de Castilla la Vieja y Capitan General interino del mismo,

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

ORDENO Y MANDO:

Art. 1.º Todas las personas en cuyo poder se encuentren armas de fuego ó blancas, que no esten autorizadas legalmente para usarlas, harán entrega de ellas en las Alcaldías de sus distritos respectivos inmediatamente á la publicacion del presente bando.

Art. 2.º Los Gobernadores Civiles y militares de las provincias de este distrito, dispondrán de comun acuerdo la práctica de las visitas domiciliarias que crean convenientes para la ejecucion de lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 3.º Los que se opongan á lo determinado en el presente bando y los que oculten armas, quedarán sometidos á los tribu-

nales militares, como comprendidos en el bando de 22 de Julio de 1874, y serán tratados con todo el rigor de las leyes.

Valladolid 27 de Agosto de 1875.—Federico de Soria-Santacruz.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

INDICE de las órdenes de adjudicacion que esta oficina remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad porque se les adjudica.

Nombre de los rematantes.	Pts. Cts.
D. Angel Nieto.	2500
Márcos Herrero.	820
Julian Diez Sebastian	6000
Felipe Ruiz.	130
El mismo.	405
Márcos Herrero.	570
Juan del Prado.	400
Juan Alonso Anguiano	12000

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificacion segun el artículo 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 21 de Agosto de 1875.
—Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los 15 dias últimos del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871. Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la Ley orgánica y dentro de los 15 dias primeros del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, expresando si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden de S. S. Ilustrísima se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 23 de Agosto de 1875.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion
pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: P. I. del Secretario general, el oficial 1.º Luis S. Roman.

Se halla vacante en la Facultad de derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Filosofia del derecho y derecho internacional, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus

méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: P. I. del Secretario general, el oficial 1.º, Luis S. Roman.

SECRETARÍA.

Desde el dia diez y seis al treinta del mes próximo de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaria general la matricula para el curso de 1875 á 1876 en las Facultades de derecho Seccion del civil y canónico, y de Medicina hasta el grado de Licenciado inclusive, y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matricula, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Rector, y acompañada de la certificacion de tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; y los que procedan de otros Establecimientos literarios, justificaran tambien del mismo modo los estudios que en cada facultad ó enseñanza tengan hechos anteriormente.

A los que hubieren cursado en esta Universidad, les bastará solicitar la matricula en una hoja impresa que obtendrán en la portería de esta dependencia, y en la que expresarán los particulares que en la misma se indican.

Los derechos se abonarán en papel de pagos al Estado y á razon de diez y seis pesetas por cada una de las asignaturas en que se inscriban los alumnos de las Facultades de Derecho y Medicina.—Los alumnos de la enseñanza del Notariado pagarán cincuenta pesetas.—Todos estos derechos, se abonarán en dos plazos; uno al solicitar la matricula y otro

antes de sufrir el exámen de prueba de curso.—Los de la enseñanza de Practicantes y de Parteras ó Matronas, consistirán en cinco pesetas por cada semestre.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Agosto de 1875.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha sustanciado incidente á instancia de Gregorio Guerra Caballero, vecino de esta ciudad, su procurador D. Julian Casado Tejido, sobre que se le declare pobre para litigar con Don Julian Pariente y Miguel, vecino de Palencia, Don Victor Pariente y Miguel, vecino de Mazariegos, Doña Serafina Pariente y Miguel, vecina de dicho pueblo, Don Lucas Garcia como marido de Doña Ignacia Pariente y Miguel, vecinos de Pedraza y Don Melquiades Cidon Pariente, vecino de Becerril de Campos; y seguido el incidente los trámites legales y por rebeldía de los demandados con los estrados del Juzgado se ha dictado sentencia cuyo literal contenido es á la letra como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco; el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que promovido por el Gregorio Guerra Caballero el incidente de pobreza para litigar con Don Julian Pariente y Miguel vecino de esta ciudad, D. Victor y Doña Serafina Pariente y Miguel que lo son de Mazariegos, Don Lucas Garcia como marido de Doña Ignacia Pariente que lo son de Pedraza, y D. Ramon Cidon de la Calva como padre de Melquiades Cidon Pariente, vecino de Becerril, sin que ninguno de estos se haya opuesto por lo que se siguen los autos en rebeldía declarada.

Resultando que en el periodo de prueba el Gregorio Guerra ha justificado con tres testigos y certificacion de la Administracion de

Hacienda pública que no posee bienes de ninguna clase ni cuenta con otros medios á su subsistencia que su trabajo personal.

Resultando que hecha publicacion de probanzas se han traído los autos á la vista con citacion del Ministerio fiscal y los extrados del Tribunal por la rebeldia de los demandados.

Considerando que el que no tiene bienes ni otros recursos que su jornal eventual le concede la Ley el beneficio de la pobreza para litigar que consiste en lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gregorio Guerra Caballero y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la Ley le concede como tal en el artículo ciento ochenta y uno. Por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia ademas de notificarse en extrados y hacerse notoria por edictos así lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando haciéndola pública en la Audiencia celebrada en el dia de hoy, Palencia nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Lorenzo Paz Guerra.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece del indicado incidente y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito y doy fé. Y cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta para la insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Palencia á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Hago saber: que D. Ramon Gonzalez Navarro, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de

este cargo el veintiseis de Octubre del año último; y para que pueda acordarse en su dia por quien corresponda la devolucion de la fianza prestada por el expresado funcionario, se hace notorio por estos segundos edictos con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan accion que deducir contra el expresado señor por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Braulio Ordoñez.

Alcaldia de Palencia.

Para evitar daños en la salud pública, he tenido á bien prohibir en esta ciudad la venta de carnes frescas, asadas ó condimentadas, procedentes de reses lanares, cabría ó vacunas que no hayan sido degolladas en el matadero de esta capital, previo reconocimiento del Inspector de carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Palencia 25 de Agosto de 1875.—El Alcalde accidental, Serafin M. del Rincon Ezquerria.

Ayuntamiento de Amusco.

En los dias 29 al 3 de Setiembre próximo, estará abierta la recaudacion de los atrasos municipales y en especial la de el Reparto para cubrir el contingente Provincial correspondiente al año de 1874 á 75.

Lo que se hace público para que los contribuyentes que no sean vecinos de este distrito municipal, se presenten á satisfacer sus cuotas en casa del Regidor D. Gregorio Gomez, si desean evitar los procedimientos de apremio.

Amusco 27 de Agosto de 1875.—H. Bráximo.

Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 123 chopos y nueve mochas del paseo titulado la Barbacana, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo y hora de las diez

de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los dias en las horas de despacho.

Aguilar de Campoo 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Ladislao Barona.

REGIMIENTO LANCEROS de Santiago. 9.º de caballeria.

Comisionado por el Excmo. Señor Director General del Arma de Caballeria para la compra de caballos domados en esta provincia, que reunan las condiciones de sanidad, robustez, buena conformacion, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada desde siete cuartas á ocho dedos inclusive; invito á los que teniendo algunos de las expresadas condiciones deseen euagenarlos, los presenten en el cuartel de la Merced de esta ciudad, desde el dia de mañana de once á cuatro de la tarde, donde previo reconocimiento y ajuste se les satisfará en el acto su importe.

Valladolid 26 de Agosto de 1875.—El Coronel Jefe de la Comision, Eulogio Albornoz.

Instituto de 2.ª enseñanza de la provincia de Palencia.

En virtud de las disposiciones vigentes, queda abierto en esta Secretaria el plazo para la expedicion de papeletas de examen correspondiente á los extraordinarios del próximo Setiembre, cuyo plazo terminará el dia 15 del citado mes, en cuya fecha quedará abierta la matricula para el curso de 1875 á 1876, terminando en el último dia del mismo.

Palencia 23 de Agosto de 1875.—El Secretario, Bernardo del Saz.

COMPañIA

DEL CANAL DE CASTILLA
Direccion local y Facultativa.

Terminadas las obras de reparacion en los ramales del Norte y Campos, se ha dado orden para que se reciban las aguas, con el objeto de que pueda dar prin-

cipio la navegacion entre Rioseco y Alar tan pronto como los vasos se hallen á su nivel.

En el ramal del Sur, quedarán terminadas las reparaciones para mediados de Setiembre en cuya época podrán recibirse tambien las aguas.

Los pedidos para el turno de cargues de Barcas de la Compañia se presentarán á esta Direccion con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de navegacion antes de las 12 de la mañana del dia 5 del próximo mes de Setiembre, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Santander núm. 16.

Valladolid 27 de Agosto de 1875.—El Director local y facultativo, M. Estibans.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresas las hojas *declaraciones de vecindad* que los municipios tienen que repartir á los vecinos para formar con las mismas el Padron que el Gobierno ordena se haga el presente mes. Dichas hojas llevan impresos los artículos de la ley referentes al objeto.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de todas clases, y otros objetos pertenecientes á oficinas. Se hacen toda clase de impresiones.

CARBONEO DE LEÑAS.

El Domingo 5 de Setiembre próximo de dos á cinco de su tarde, se rematarán en pública licitacion, las leñas del segundo lote, señalado en el monte de San Martin, término de Mayorga, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde del Montijo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del mismo monte. 1—2 21

Imp. de Peralta y Menendez.